

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 26 de octubre 2021. A despacho informando que la demanda NO fue subsanada en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 15/10/2021

El término corrió así: 19, 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

RADICACIÓN NO. 2021-00323

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la demanda de **DIVORCIO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **ALBEIRO VELEZ LONDOÑO**, en contra de **ANA MILENA DIAZ ROSERO**, NO FUE SUBSANADA DENTRO DEL TÉRMINO, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

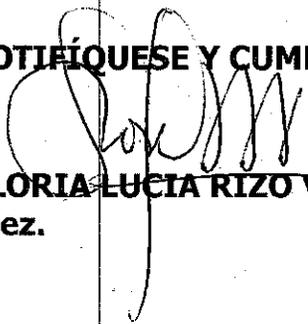
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **ALBEIRO VELEZ LONDOÑO**, en contra de **ANA MILENA DIAZ ROSERO**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02/11/2021

Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

